



ANEX-DN-0139-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0302-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Javier Romero Contreras, pasaporte No. C1663693 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro 15571 del 29/08/2022.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 0061979 del 29/08/2022 se dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro No. 15571 en La Cruz, Guanacaste el día 29/08/2022 al señor Francisco Javier Romero Contreras, pasaporte No. C1663693 de mercancías varias descritas como “calzado” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional (folios 5-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0061981 del 31/08/2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21456 del 31/08/2022 (folios 9-11).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0240-2024 del 30/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 31-39).



IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0425-2024 del 16 de diciembre del 2024 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria contra el señor Francisco Javier Romero Contreras, pasaporte No. C1663693 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	406	Unidades de calzado tipo sandalias artesanal, en apariencia de cuero no indica marca u origen, diferentes tallas.
Total	406	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0240-2024 del 30/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 29/08/2022, tipo de cambio: ₡643.70 valor en aduanas \$1037.33 (mil treinta y siete dólares con 33/100) equivalente en moneda nacional a ₡667.729,32 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve colones 32/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡199.984,93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡93 482.10 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos colones con 10/100) Ley 6946 ₡ 6677.29 (seis mil seiscientos setenta y siete colones con 29/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 99 825.53 (noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones con 53/100).

V. La resolución supra fue debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el día 22-07-2025 de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, cuyo plazo para presentar alegatos venció el 19 de agosto del presente año, sin que la parte interesada presentara su defensa o pruebas dentro del presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Javier Romero Contreras, pasaporte No. C1663693 por el monto de ₡199 984.93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "calzado".

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Francisco Javier



Romero Contreras, pasaporte No. C1663693 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “calzado” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías.

El decomiso de mercancías (calzado) realizado el 29 de agosto de 2022 se fundamentó en la ausencia de documentación que acreditara la compra nacional o el ingreso legal al territorio costarricense. Esta omisión implica que no se demostró el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, específicamente el pago de los impuestos de importación exigidos por la normativa aduanera vigente.

Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	406	Unidades de calzado tipo sandalias artesanal, en apariencia de cuero no indica marca u origen, diferentes tallas.
Total	406	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0240-2024 del 30/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 29/08/2022, tipo de cambio: ₡643.70 valor en aduanas \$1037.33 (mil treinta y siete dólares con 33/00) equivalente en moneda nacional a ₡667.729,32 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve colones 32/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡199.984,93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatros colones con 93/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡93 482.10 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos colones con 10/100) Ley 6946 ₡ 6677.29 (seis



mil seiscientos setenta y siete colones con 29/100) Impuestos al Valor Agregado ¢ 99 825.53 (noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones con 53/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes,



requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

Del análisis de lo que consta en expediente se concluye que no consta prueba alguna que acredite el pago de los tributos correspondientes a la introducción de las mercancías al territorio nacional, ni documentación aduanera que respalde su ingreso legal ni su adquisición en el mercado local. En consecuencia, esta Administración determina que existen elementos suficientes para establecer la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera, conforme al procedimiento ordinario de determinación previsto en la normativa tributaria vigente.

Por lo tanto, procede la determinación de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡199.984,93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatros colones con 93/100) atribuible al Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 conforme a los hechos verificados en el presente expediente



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera el señor Francisco Javier Romero Contreras, pasaporte No. C1663693 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal correspondientes a las mercancías que se detallan:

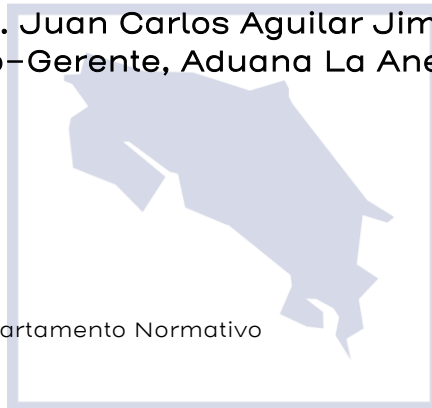
Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	406	Unidades de calzado tipo sandalias artesanal, en apariencia de cuero no indica marca u origen, diferentes tallas.
Total	406	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0240-2024 del 30/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 29/08/2022, tipo de cambio: ₡643.70 valor en aduanas \$1037.33 (mil treinta y siete dólares con 33/100) equivalente en moneda nacional a ₡667.729,32 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve colones 32/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡199.984,93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡93 482.10 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos colones con 10/100) Ley 6946 ₡ 6677.29 (seis mil seiscientos setenta y siete colones con 29/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 99 825.53 (noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones con 53/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías que se



encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. **21456-2022**. **Tercero:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese.** El señor Francisco Javier Romero Contreras, pasaporte No. C1663693.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión



Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera. Departamento Normativo